



Panamá, 26 de junio de 2026.

RESOLUCIÓN No. 425-2026-D.G.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota D.G.-CldeFT-364-2026 de 10 de junio de 2026 y con fundamento en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, el presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, a través de la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones de Salud, presenta para la consideración del Director General, recomendación que el Pleno de la Comisión realiza para la **modificación del uso restringido y la indicación clínica del renglón UPADACITINIB 15MG CÁPSULA, TABLETA O COMPRIMIDO DE LIBERACIÓN PROLONGADA, V.O.**, en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social y en su Artículo 1, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023, establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional de Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que el Servicio de Dermatología y el Servicio de Inmunología y Alergología Clínica, ambos pertenecientes al Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, solicitaron la modificación del uso restringido y de la indicación clínica del renglón **"UPADACITINIB 15mg cápsula, tableta o comprimido de liberación prolongada, V.O.; VEN: E.; Uso Restringido: Reumatología de Adultos; Grado de Distribución: 3E; Indicación institucional: Tratamiento de la espondiloartritis en pacientes adultos con respuesta inadecuada o intolerancia a uno o más fármacos antirreumáticos modificadores de la enfermedad (FARMEs)."**;

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la



Página 1 de 3



documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que en la Sesión Ordinaria No. 13-2026 de 23 de abril de 2026 y la Sesión Ordinaria No. 14-2026 de 30 de abril de 2026, luego de analizar el Informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia recomienda al director general, la **MODIFICACIÓN del uso restringido y de la indicación clínica del renglón UPADACITINIB 15MG CÁPSULA, TABLETA O COMPRIMIDO DE LIBERACIÓN PROLONGADA, V.O**, agregando:

- **Uso restringido los Servicios de Dermatología de adultos y pediátrico, Inmunología y Alergología Clínica de adultos y pediátrico desde los 12 años de edad.**
- **Indicación institucional: dermatitis atópica de moderada a severa.**

Que la recomendación del Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia se encuentra sustentada en los siguientes criterios:

• **EFICACIA**

- En estudios de *head-to-head*, Upadacitinib (30 mg) ha demostrado ser superior a Dupilumab en alcanzar el EASI-75 (71% vs 61%) y respuestas como EASI-90 (60.6% vs 38.7%) a la semana 12-16.
- Es notablemente más rápido; los pacientes reportan una reducción significativa del picor tan pronto como el segundo día de tratamiento, superando a opciones como Dupilumab en las fases iniciales
- Ha mostrado una eficacia pronunciada en áreas de difícil tratamiento como la cara y el cuello.

• **SEGURIDAD**

- Los beneficios terapéuticos son mayores que los riesgos de eventos adversos; sin embargo, se deben monitorear eventos cardiovasculares mayores (MACE), tromboembolismo venoso y neoplasias, especialmente en pacientes con factores de riesgo preexistentes.

• **CONVENIENCIA**

- Una ventaja es la administración oral diaria, lo que elimina el uso de agujas, factor determinante para pacientes con temor a las inyecciones o que buscan independencia de la refrigeración de biológicos.
- Flexibilidad de Dosis: Permite ajustar entre 15 mg y 30 mg según la respuesta clínica y el perfil de riesgo del paciente.

• **COSTO**

- Comparado con la alternativa de la LOM, es costo efectivo al lograr tasas de respuesta aún ante fallo previo con otras terapias.
- Análisis recientes sugieren que, aunque el precio de adquisición es alto, el costo por responder (especialmente en niveles de respuesta exigentes como EASI-75-90/100) es menor que el de dupilumab debido a su mayor tasa de éxito clínico inicial.

Que en virtud de que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que, será función del director general la aprobación de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la MODIFICACIÓN en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, la descripción del renglón UPADACITINIB 15MG CÁPSULA, TABLETA O COMPRIMIDO DE LIBERACIÓN PROLONGADA, V.O, el cual quedará así:





UPADACITINIB 15MG CÁPSULA, TABLETA O COMPRIMIDO DE LIBERACIÓN PROLONGADA, V.O.

VEN: E.

Uso Restringido: Reumatología de Adultos, Dermatología de adultos y pediátrico, Inmunología y Alergología Clínica de adulto y pediátrico desde los 12 años de edad.

Grado de Distribución: 3E.

Indicaciones:

- Tratamiento de la espondiloartritis en pacientes adultos con respuesta inadecuada o intolerancia a uno o más fármacos antirreumáticos modificadores de la enfermedad (FARMEs).
- Tratamiento de la dermatitis atópica de moderada a severa en pacientes adultos y adolescentes a partir de 12 años de edad que son candidatos a tratamiento sistémico.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **MODIFICACIÓN** del renglón **UPADACITINIB 15MG CÁPSULA, TABLETA O COMPRIMIDO DE LIBERACIÓN PROLONGADA, V.O.**, en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras y Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística relacionadas al consumo y las existencias del renglón **UPADACITINIB 15MG CÁPSULA, TABLETA O COMPRIMIDO DE LIBERACIÓN PROLONGADA, V.O.**, para prevenir el desabastecimiento institucional.

CUARTO: ODENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56-570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



ACT. DINO MON VÁSQUEZ
Director General

MGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaria General

Caja de Seguro Social
Secretaria General
Autenticación de Firma
Euscribo Secretario(a)/Subsecretario(a) General

CERTIFICA:

Que la firma que antecede es auténtica y la que acostumbro utilizar: Victor G. Jarama
en todos los documentos que autoriza, por lo cual se da fe y créditos. Panamá 3 de 7 de 2026

Firma

MYR/TJG/VS/MTM/BVdeH

Caja de Seguro Social
Comisión Institucional de Farmacoterapia
"fiel Copia de su Original"

Nombre: Maria Teresa Mora
Cargo: Farmacéutica-Secretaria Técnica
Firma: Maria Teresa Mora
Fecha: 2 julio 2026

Hago constar que la firma que antecede es del custodio del original de este documento.

Nombre: Victor G. Jarama
Cargo: Presidente de la Comisión de ET.
Firma: [Handwritten Signature]
Fecha: 02-07-2026